

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA : 11200

KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 1

CONSTITUCION DE ASOCIACION

DENOMINADA

ACADEMIA PERUANA DE DERECHO

QUE OTORGAN

RAUL FERRERO COSTA

JAVIER MARIO DE BELAUNDE LOPEZ DE ROMAÑA

OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF EXEBIO

MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE

FRANCISCO JOSE MIRO QUESADA RADA

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI **CARLOS MARTIN LUQUE RAZURI**, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR JORGE LUIS GONZALES LOLI, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN: **RAUL JOSE FERRERO COSTA** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL VIUDO, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN CALLE LAS PALMERAS NUMERO 324, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 09174898 Y DECLARA QUE PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.=====

FEDERICO GUILLERMO DE CARDENAS ROMERO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN CALLE LAS PALMERAS NUMERO 324 DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 41565905 Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE **JAVIER MARIO DE BELAUNDE LOPEZ DE ROMAÑA** SEGÚN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 15085515 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LIMA.=====

OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF EXEBIO QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LILIANA GLADYS MERCADO NEUMAN, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN CALLE LAS PALMERAS NUMERO 324, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 07998467 Y DECLARA QUE PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.=====

MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LAURA ROSARIO CASTRO ZAPATA, BAJO EL REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS, INSCRITO EN PARTIDA ELECTRONICA NUMERO: 11671093 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN CALLE LAS PALMERAS NUMERO 324, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 07546781 Y DECLARA QUE PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.=====

FRANCISCO JOSE MIRO QUESADA RADA QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN CALLE LAS PALMERAS NUMERO 324, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 08234303 Y DECLARA QUE PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.=====

LOS COMPARECIENTES, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS, CUYOS NUMEROS FIGURAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 INCISO D) DEL DECRETO DEL NOTARIADO, DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:=====

SEÑOR NOTARIO=====

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 2

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**, DENOMINADA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**, QUE OTORGAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

RAÚL FERRERO COSTA, IDENTIFICADO CON DNI 09174898.=====

JAVIER MARIO DE BELAUDE LÓPEZ DE ROMAÑA, IDENTIFICADO CON DNI 07781907; QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR **FEDERICO GUILLERMO DE CÁRDENAS ROMERO**, IDENTIFICADO CON DNI 41565905, SEGÚN PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, DOCTOR LUIS URRUTIA CASTRO; EL MISMO QUE OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA 15085515 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.=====

OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF EXEBIO, IDENTIFICADO CON DNI 07998467.=====

MARIO EDUARDO JUAN MARTÍN CASTILLO FREYRE, IDENTIFICADO CON DNI 07546781.=====

FRANCISCO JOSÉ MIRÓ QUESADA RADA, IDENTIFICADO CON DNI 08234303.=====

TODOS ELLOS TIENEN NACIONALIDAD PERUANA.=====

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO, LOS ASOCIADOS FUNDADORES SEÑALAN COMO DOMICILIO COMÚN LA CALLE LAS PALMERAS 324, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

LOS ASOCIADOS FUNDADORES HEMOS DECIDIDO CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, DENOMINADA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**. PARA TAL EFECTO, APROBAMOS EL PRESENTE ESTATUTO:=====

ESTATUTO DE LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO=====

CAPÍTULO I=====

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, PATRIMONIO, DURACIÓN=====

ARTÍCULO 1.- LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, REGIDA POR EL CÓDIGO CIVIL, APOLÍTICA Y SIN PROPÓSITOS CONFESIONALES,=====

SÓLO PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO SE PODRÁ USAR LA PALABRA ACADEMIA, LA MISMA QUE NO CONSTITUYE, POR SÍ SOLA, SU DENOMINACIÓN.=====

ARTÍCULO 2.- LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** TIENE POR FINALIDADES FUNDAMENTALES:=====

A) CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, AL PROGRESO DE LA LEGISLACIÓN, EL MEJORAMIENTO DE JURISPRUDENCIA, ASÍ COMO EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS LEGALES QUE TENGAN SIGNIFICACIÓN NACIONAL Y EL AUSPICIO, PATROCINIO U ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO PARA EL LOGRO DE SUS FINES.=====

B) PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS JURÍDICAS Y LA HISTORIA DEL DERECHO PERUANO.=====

C) DIFUNDIR LA DOCTRINA Y EL PENSAMIENTO DE LOS JURISTAS NACIONALES, ASÍ COMO AUSPICIAR SUS PUBLICACIONES.==

D) COADYUVAR A LA EFICIENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.=====

E) LAS DEMÁS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.=====

F) PARA LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE SUS FINES, LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE PERMITAN LAS LEYES.=====

ARTÍCULO 3.- EL DOMICILIO DE LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** SE FIJA EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER OTRO DISTRITO U OTRA CIUDAD DEL PAÍS, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.=====

ARTÍCULO 4.- EL PATRIMONIO DE LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** ES EL QUE RESULTE DE LAS CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE DETERMINEN SU BALANCE Y DEMÁS ESTADOS CONTABLES.=====

SON RECURSOS ECONÓMICOS DE LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**, LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O

JORGE LUIS GONZALES LOLI
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 3

APORTACIONES EVENTUALES DE SUS MIEMBROS, LAS LIBERALIDADES DE TERCEROS, LAS RENTAS O FRUTOS QUE PUEDAN PRODUCIR SUS BIENES Y LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO.=====

ARTÍCULO 5.- LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO É INICIA SUS ACTIVIDADES EN EL MOMENTO EN QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====

CAPÍTULO II=====

DE LOS ASOCIADOS ACADÉMICOS, CLASES, ADMISIÓN Y CESE=====

ARTÍCULO 6.- LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO TIENE TRES CLASES DE ASOCIADOS; A SABER:=====

A) **ACADÉMICOS DE NÚMERO.** LOS ELEGIDOS COMO TALES POR LA ASAMBLEA GENERAL, QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7.=====

B) **ACADÉMICOS EMÉRITOS.** LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO ELEGIDOS COMO TALES POR LA ASAMBLEA GENERAL EN RAZÓN A LOS DISTINGUIDOS SERVICIOS PRESTADOS A LA ACADEMIA, MAYORES DE 75 AÑOS DE EDAD Y CON NO MENOS DE DIEZ (10) AÑOS DE INCORPORACIÓN. NO ESTÁN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO.=====

C) **ACADÉMICOS HONORARIOS.** LOS JURISTAS EXTRANJEROS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS ACADÉMICOS DE NÚMERO O QUE LO SEAN POR RECIPROCIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE NACIONALIDAD Y RESIDENCIA A QUE SE REFIERE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7. PARA SU TOMA DE POSESIÓN NO ESTÁN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10. NO OBSTANTE, EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE DISPENSAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO POR RAZONES JUSTIFICADAS.=====

LA CALIDAD DE ACADÉMICO ES INHERENTE A LA PERSONA, ES INTRANSFERIBLE Y VITALICIA. LA PRECEDENCIA SE DETERMINA POR EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD EN FUNCIÓN A LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10.=====

LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS (DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO CIVIL), A LOS QUE DENOMINARÁ ACADÉMICOS, EN EL QUE CONSTARÁN EL NOMBRE, ACTIVIDAD, DOMICILIO, FECHA DE TOMA POSESIÓN, CLASE DE ACADÉMICO Y LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN QUE TUVIEREN.=====

LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO. =====

ARTÍCULO 7.- LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO SON, COMO MÁXIMO, TREINTA (30).=====
PARA SER ELEGIDO ACADÉMICO DE NÚMERO SE REQUIERE:=====

A) SER PERUANO DE NACIMIENTO O HABER ADQUIRIDO LA NACIONALIDAD PERUANA Y RESIDIR EN EL PAÍS.=====

B) TENER TÍTULO DE ABOGADO O ENCONTRARSE EN POSESIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA O DOCTORADO EN DERECHO, Y CONTAR CON NO MENOS DE VEINTE (20) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL O DE DOCENCIA UNIVERSITARIA.=====

C) HABERSE DISTINGUIDO NOTORIAMENTE EN LA CREACIÓN, EN LA ENSEÑANZA, EN LA INVESTIGACIÓN O EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO.=====

D) SER MAYOR DE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS.=====

ARTÍCULO 8.- LAS VACANTES DE ACADÉMICOS DE NÚMERO SE PROVEEN POR VOTACIÓN SECRETA DE LOS ACADÉMICOS QUE HAYAN TOMADO POSESIÓN DEL CARGO, CON ARRÉGLO A LAS SIGUIENTES NORMAS:=====

A) EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO SU DECISIÓN DE PROVEER UNA O MÁS PLAZAS VACANTES CON EL PROPÓSITO DE RECIBIR CANDIDATURAS. LA DECISIÓN DEBE PRECISAR EL ÁREA ESPECÍFICA DEL DERECHO QUE SE PROPONE CUBRIR CON LA CONVOCATORIA. EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS CONCLUYE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE COMUNICADA DICHA DECISIÓN.=====

B) NINGÚN ASPIRANTE PODRÁ FORMULAR SU PROPIA CANDIDATURA AL PUESTO DE ACADÉMICO DE NÚMERO. SE ADMITIRÁ

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 4

SÓLO LAS QUE SEAN PRESENTADAS POR ESCRITO Y CON LA FIRMA DE CUATRO ACADÉMICOS DE NÚMERO, QUIENES RESPONDERÁN DEL ASENTIMIENTO DEL PROPUESTO EN CASO DE SER ELEGIDO. NO SERÁN TRAMITADAS LAS SOLICITUDES QUE LLEVEN MÁS DE CUATRO FIRMAS NI LAS QUE OBREN YA EN OTRA CANDIDATURA. TAMPOCO SERÁN TRAMITADAS AQUELLAS CANDIDATURAS QUE NO CORRESPONDAN A LA ESPECIALIDAD PARA LA CUAL SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA. PARA SER ADMITIDAS, LAS PROPUESTAS DEBERÁN IR ACOMPAÑADAS DE UNA BREVE RELACIÓN DE MÉRITOS EN LA QUE SE ESPECIFICARÁN LOS ANTECEDENTES Y TÍTULOS DE LOS CANDIDATOS.=====

C) LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN CON ARREGLO A LO INDICADO EN LOS LITERALES A) Y B), SERÁN COMUNICADAS A LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO PARA EL ESTUDIO DE LOS MÉRITOS DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.=====

D) VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL LITERAL C), EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA **ACADEMIA PERUANA DE DERECHO** CONVOCARÁ AL PLENO DE ACADÉMICOS DE NÚMERO A SESIÓN EXTRAORDINARIA CON UNA ANTICIPACIÓN DE NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES; CON EL OBJETO DE PROCEDER A LA VOTACIÓN DEL NUEVO ACADÉMICO. EN CASO DE HABER PRESENTADO MÁS DE UNA CANDIDATURA, SE FORMULARÁ UNA LISTA ENTRE CUYOS INTEGRANTES SE DECIDIRÁ LA ELECCIÓN.=====

E) LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE EN ELLA MÁS DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUIERE UNA ASISTENCIA NO INFERIOR A LA MITAD MÁS DE UNO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES.=====

F) PARA SER ELEGIDO ACADÉMICO DE NÚMERO EN PRIMERA VOTACIÓN, EL CANDIDATO DEBE OBTENER EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. LA VOTACIÓN ES SECRETA. EL VOTO EN BLANCO SE CONSIDERA COMO ABSTENCIÓN.=====

G) SI EN LA PRIMERA VOTACIÓN NINGÚN CANDIDATO RESULTARA ELEGIDO, SE PROCEDERÁ EN LA MISMA SESIÓN A UNA NUEVA VOTACIÓN Y SERÁ ELEGIDO EL QUE OBTENGA EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ACADÉMICOS PRESENTES. SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN TAMPOCO RESULTARA ELEGIDO UN CANDIDATO, SE PROCEDERÁ EN LA MISMA SESIÓN A UNA TERCERA Y ÚLTIMA VOTACIÓN, EN LA QUE BASTARÁ QUE ALGÚN CANDIDATO OBTENGA LOS VOTOS FAVORABLES DE LA MAYORÍA DE LOS ACADÉMICOS HÁBILES PRESENTES. SI NINGUNO LOS OBTUVIERA, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA NUEVA CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), EN LA OPORTUNIDAD QUE DECIDA EL CONSEJO DIRECTIVO.=====

ARTÍCULO 9.- LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO ELECTOS DEBEN TOMAR POSESIÓN E INGRESAR EN LA ACADEMIA DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU ELECCIÓN, QUE PUEDE SER PRORROGADO POR OTRO AÑO A PETICIÓN DEL INTERESADO, EN LA CUAL HARÁ CONSTAR LAS CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD. SI TRANSCURRIERA EL PLAZO INICIAL O LA PRÓRROGA, EN SU CASO, SIN QUE SE HUBIERA PRESENTADO EL DISCURSO DE SU RECEPCIÓN, SE DECLARARÁ VACANTE LA PLAZA, QUEDANDO EN LIBERTAD EL CONSEJO DIRECTIVO PARA PROCEDER A UNA NUEVA CONVOCATORIA.=====

ARTÍCULO 10.- LA TOMA DE POSESIÓN DE LA PLAZA DE ACADÉMICO DE NÚMERO SE VERIFICARÁ MEDIANTE LECTURA EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE UN DISCURSO INÉDITO DE CONTENIDO JURÍDICO CONCERNIENTE A LA ESPECIALIDAD DEL ELEGIDO; QUE SERÁ PRECEDIDA DE LA LECTURA DE UNA PRESENTACIÓN, EN NOMBRE DE LA ACADEMIA, POR OTRO ACADÉMICO DE NÚMERO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA. EFECTUADAS AMBAS LECTURAS, EL PRESIDENTE IMPONDRÁ AL NUEVO ACADÉMICO LA MEDALLA DE LA ACADEMIA Y LE ENTREGARÁ EL DIPLOMA ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN ADQUIRIDA.

ARTÍCULO 11.- SON DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO LOS DE VOZ Y VOTO, ELEGIR Y SER ELEGIDOS E INFORMARSE ACERCA DE LA MARCHA DE LA ACADEMIA; ADEMÁS DE AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y LOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.=====

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA : 11200

KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 5

ARTÍCULO 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO:=====

- A) ABONAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES.=====
- B) DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS QUE LA ACADEMIA LES ENCOMIENDE.=====
- C) PROCURAR EL PROGRESO DE LA ACADEMIA Y EL MANTENIMIENTO DE SU PRESTIGIO.=====
- D) CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES U OTRAS REUNIONES ESPECIALES QUE SE CONVOQUEN Y PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES QUE CORRESPONDA.=====
- E) ACATAR EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA ACADEMIA.=====
- F) CUANDO CORRESPONDA, RENDIR LAS CUENTAS QUE SE LE SOLICITE.=====

ARTÍCULO 13.- LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO PUEDEN SER SUSPENDIDOS Y SON CONSIDERADOS NO HÁBILES EN EL EJERCICIO SUS DERECHOS, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:=====

- A) CUANDO HAYAN DEJADO DE ABONAR TRES (3) CUOTAS ANUALES ORDINARIAS O UNA (1) EXTRAORDINARIA Y NO PAGARAN SUS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS NATURALES DE HABER SIDO REQUERIDOS PARA ELLO. LA SUSPENSIÓN SUBSISTIRÁ MIENTRAS SUBSISTA LA DEUDA.=====
- B) A SU PROPIA SOLICITUD, CUANDO SE AUSENTEN DEL PAÍS POR TIEMPO PROLONGADO O NO PUEDAN DESEMPEÑAR FUNCIONES ACADÉMICAS.=====
- C) LA SUSPENSIÓN ES ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. IMPIDE LA ASISTENCIA Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS O PLENOS Y LA ELECCIÓN PARA CARGOS EN LA ACADEMIA. NO SON COMPUTABLES PARA LOS EFECTOS DEL QUÓRUM.=====

ARTÍCULO 14.- LOS ACADÉMICOS, CUALQUIERA QUE FUERA SU CATEGORÍA, CAUSAN BAJA DEFINITIVA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:=====

- A) POR FALLECIMIENTO:=====
 - B) POR RENUNCIA COMUNICADA POR ESCRITO.=====
 - C) CUANDO INCURRAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:=====
- I. **POR EXHIBIR UN COMPORTAMIENTO INDEBIDO O INDECOROSO REÑIDO CON LA CALIDAD DE ACADÉMICO.**=====
 - II. **POR HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA FIRME, POR DELITO DOLOSO.**=====
 - III. **POR ACTUAR CON NEGLIGENCIA GRAVE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE LA ACADEMIA LE HUBIERA ENCOMENDADO.**=====

PARA ACORDAR LA SEPARACIÓN DE UN ACADÉMICO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ EFECTUAR PREVIAMENTE UNA INVESTIGACIÓN QUE ESTARÁ A CARGO DE UNO DE SUS INTEGRANTES, QUIÉN DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME DEBIDAMENTE SUSTENTADO DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU DESIGNACIÓN. EL INFORME SERÁ PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL ACADÉMICO OBJETO DE INVESTIGACIÓN POR EL MISMO PLAZO PARA QUE EXPRESE LO QUE CONVENGA A SU DERECHO. VENCIDO EL PLAZO, CON SU CONTESTACIÓN O SIN ELLA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON EXCLUSIÓN DE AQUEL QUE TUVO A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN.=====

LA DECISIÓN DE SEPARACIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO ES APELABLE. LA ASAMBLEA GENERAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL RECURSO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA. EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.=====

CAPÍTULO III=====

ÓRGANOS DEL ACADEMIA=====

ARTÍCULO 15.- SON ÓRGANOS DE LA ACADEMIA, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO. =====

SUBCAPÍTULO PRIMERO=====

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JÓRGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 6

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL, TAMBIÉN DENOMINADA PLENO DE ACADÉMICOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ACADEMIA Y LA INTEGRAN SOLAMENTE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. LOS ACADÉMICOS EMÉRITOS Y HONORARIOS NO FORMAN PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y NO SON CONVOCADOS A SUS SESIONES, PERO SI ASISTIERAN, TIENEN DERECHO DE VOZ, MAS NO DE VOTO.

LAS SESIONES, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO, SE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LOCAL QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA CONVOCATORIA, PUDIENDO REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS, LO QUE EQUIVALE A DECIR QUE PUEDEN LLEVARSE A CABO EN SESIONES PRESENCIALES O VIRTUALES, LAS MISMAS QUE DEBERÁN DESARROLLARSE A TRAVÉS DE MEDIOS QUE GARANTICEN LA TRANSMISIÓN DE LA VOZ E IMAGEN Y LA VOTACIÓN, DE MANERA SIMILAR A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21-A DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (O, EN AUSENCIA DE ÉSTE, POR SU VICEPRESIDENTE) CUÁNDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, Y TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS PREVISTOS POR EL ESTATUTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE CALENDARIO, EN LA FECHA Y HORA QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO. ADICIONALMENTE, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REÚNE CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, POR PROPIA INICIATIVA.
- B) PARA LA ELECCIÓN DE ACADÉMICOS EN CUALESQUIERA DE SUS CLASES O PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE SEPARACIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO PREVISTA EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 14.
- C) CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO, CON EXPRESIÓN CONCRETA DE LOS TEMAS A TRATAR, UNA CANTIDAD DE ACADÉMICOS DE NÚMERO NO INFERIOR A LA DÉCIMA PARTE DEL TOTAL DE ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES.
- D) PARA MODIFICAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 18.- LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SE EFECTÚA MEDIANTE ESQUELA ENVIADA A LOS DOMICILIOS QUE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO TENGAN REGISTRADOS EN LA ACADEMIA O AL CORREO ELECTRÓNICO QUE HAYAN SEÑALADO.

LA CONVOCATORIA SE ENVÍA POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA CELEBRARSE LA ASAMBLEA.

EN LA CONVOCATORIA SE PRECISA EL DÍA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN Y LA AGENDA. CUANDO LA ASAMBLEA SE CONVOQUE A PETICIÓN DEL NÚMERO DE ACADÉMICOS QUE DETERMINA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 17, EN LA AGENDA SE INCLUIRÁN NECESARIAMENTE LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES HUBIESEN INDICADO EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD Y QUE SERÁN LOS ÚNICOS QUE SE TRATARÁ. SI LA SESIÓN FUERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL, DEBERÁ INDICARSE EL MEDIO, PLATAFORMA O LINK QUE SE UTILIZARÁ.

ARTÍCULO 19.- LAS ASAMBLEAS SON PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. EN SU DEFECTO, POR EL VICEPRESIDENTE Y, EN CASO DE AUSENCIA DE AMBOS, POR EL SECRETARIO-TESORERO. EN DEFECTO DE LOS TRES, POR EL DIRECTOR DE CONFERENCIAS; Y, EN DEFECTO DE LOS CUATRO, POR EL VOCAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL QUE LO SEA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE QUIEN PRESIDA LA ASAMBLEA.

LOS ACADÉMICOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR SÓLO POR UN ACADÉMICO DE NÚMERO, MEDIANTE CARTA O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL CONSEJO DIRECTIVO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA O POR DOCUMENTO CON FIRMA CERTIFICADA NOTARIALMENTE, SI ES QUE LA REPRESENTACIÓN TIENE UNA MAYOR DURACIÓN. ESTA NO PODRÁ

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 7

EXCEDER DE UN AÑO.-----
ARTÍCULO 20.- SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22, PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA INSTALARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA PRESENCIA O REPRESENTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMEROS HÁBILES.-----

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA QUEDA VÁLIDAMENTE INSTALADA CON LA ASISTENCIA DEL TERCIO MÁS UNO DE LOS ACADÉMICOS HÁBILES.-----

EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SON ADOPTADOS CON EL VOTO DE POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-----

A) EL EXAMEN Y LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA MEMORIA ANUAL Y DEL ESTADO DE CUENTA DE SUS INGRESOS Y GASTOS.-----

B) LA ELECCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO PROCEDA.-----

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-----

A) RESOLVER SOBRE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES DE LA ACADEMIA.-----

B) INTERPRETAR EL ESTATUTO DE LA ACADEMIA.-----

C) ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ACADEMIA.-----

D) MODIFICAR LAS CUOTAS ORDINARIAS O FIJAR LAS EXTRAORDINARIAS Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE FIGURE EN LA CONVOCATORIA.-----

E) DELEGAR EN EL CONSEJO DIRECTIVO LOS ENCARGOS O GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIO.-----

F) TRATAR LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 17.-----

ARTÍCULO 23.- PARA RESOLVER LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO LOS MENCIONADOS DE LOS LITERALES B) Y D) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA ASISTENCIA NO INFERIOR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. EN TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE LOS ASISTENTES, SIEMPRE QUE TAL MAYORÍA SEA SUPERIOR AL TERCIO DEL TOTAL DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. QUEDA A SALVO LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES F) Y G) DEL ARTÍCULO 8.-----

ARTÍCULO 24.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SE HACEN CONSTAR EN ÁCTAS QUE REDACTA EL SECRETARIO-TESORERO Y QUE SON SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, EL SECRETARIO-TESORERO Y UNO DE LOS ACADÉMICOS PRESENTE EN LA ASAMBLEA Y DESIGNADO POR ÉSTA.-----

ARTÍCULO 25.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADOS OBLIGAN A TODOS LOS ACADÉMICOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU CLASE, INCLUSO AQUELLOS ACADÉMICOS DE NÚMERO QUE HUBIERAN VOTADO EN CONTRA O ESTUVIERAN AUSENTES.-----

SUBCAPÍTULO SEGUNDO-----

CONSEJO DIRECTIVO-----

ARTÍCULO 26.- LA ACADEMIA ES DIRIGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO-TESORERO, UN DIRECTOR DE CONFERENCIAS Y UN VOCAL. TAMBIÉN LO INTEGRA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE.-----

ARTÍCULO 27.- PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO AÑOS COMO ACADÉMICO DE NÚMERO. PARA SER PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE SE REQUIERE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE DIEZ AÑOS COMO ACADÉMICO DE NÚMERO.-----

ARTÍCULO 28.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE VOTACIÓN CON EL SISTEMA DE LISTA COMPLETA, QUE PODRÁN INTEGRAR SÓLO ACADÉMICOS HÁBILES. LAS CANDIDATURAS POR LISTA SERÁN PRESENTADAS

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 8

AL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE POR EL PERSONERO DE LA LISTA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA. NO SE PERMITE QUE UN CANDIDATO POSTULE EN DOS LISTAS.=====

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES ELEGIDO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA INMEDIATA PARA EL MISMO CARGO POR UNA SOLA VEZ. ESTÁ PERMITIDA LA REELECCIÓN MEDIATA. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO REELEGIDO ESTÁN HABILITADOS PARA POSTULAR NUEVAMENTE, PERO PARA CARGOS DISTINTOS. NO EXISTEN RESTRICCIONES PARA QUE UN ASOCIADO POSTULE A UN CARGO DIFERENTE DEL QUE OCUPÓ CON ANTERIORIDAD.= EN CASO DE CESE DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE CUBRIR CON OTRO ACADÉMICO DE NÚMERO LA PLAZA VACANTE HASTA LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL. SI HUBIERAN CESADO EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, EL CONSEJO SERÁ TRANSITORIAMENTE PRESIDIDO POR SU INTEGRANTE MÁS ANTIGUO COMO ACADÉMICO Y CONVOCARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE A UNA ASAMBLEA GENERAL PARA CUBRIR LA VACANTE EXISTENTE PARA TERMINAR EL PERÍODO INICIADO. ENTRE ACADÉMICOS DE IGUAL ANTIGÜEDAD, LA PRELACIÓN SE EFECTUARÁ POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOS APELLIDOS PATERNOS.=====

AUNQUE HAYA TERMINADO SU PERIODO O ESTÉ INCOMPLETO, EL CONSEJO DIRECTIVO SIGUE EN FUNCIONES HASTA QUE SE DESIGNE A LOS NUEVOS INTEGRANTES.=====

ARTÍCULO 30.- PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONE VÁLIDAMENTE, SE REQUIERE LA PRESENCIA PERSONAL, VIRTUAL O POR REPRESENTACIÓN, DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y QUE ENTRE LOS PRESENTES ESTÉN EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE, SALVO QUE AMBOS HUBIERAN CESADO, EN CUYO CASO SERÁ TRANSITORIAMENTE PRESIDIDO POR SU INTEGRANTE MÁS ANTIGUO COMO ACADÉMICO. ENTRE ACADÉMICOS DE IGUAL ANTIGÜEDAD, LA PRELACIÓN EN LA PRESIDENCIA SE EFECTUARÁ POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOS APELLIDOS PATERNOS. SI LA SESIÓN FUESE REALIZADA DE MANERA VIRTUAL, DEBERÁ INDICARSE EL MEDIO, PLATAFORMA O LINK QUE SE UTILIZARÁ Y ELLAS DEBERÁN DESARROLLARSE A TRAVÉS DE MEDIOS QUE GARANTICEN LA TRANSMISIÓN DE LA VOZ E IMAGEN Y LA VOTACIÓN, DE MANERA SIMILAR A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21-A DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA REUNIÓN. EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, TIENE VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE.=====

PARA LA ASISTENCIA A SESIONES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO, MEDIANTE CARTA O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES. NO PUEDE DELEGARSE LA REPRESENTACIÓN MÁS DE DOS VECES EN EL PLAZO DE DOCE MESES.=====

ARTÍCULO 31.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES CONVOCADO POR EL PRESIDENTE Y, EN AUSENCIA DE ÉSTE, POR EL VICEPRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.=====

LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA POR ESQUELA O POR CORREO ELECTRÓNICO CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TRES DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA REUNIÓN.=====

NO ES NECESARIA LA CONVOCATORIA PARA CADA REUNIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES:=====

A) CUANDO ESTÉN PRESENTES TODOS SUS INTEGRANTES Y ACEPTEN SESIONAR POR UNANIMIDAD.=====

B) CUANDO EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO HUBIESE APROBADO UN CALENDARIO DE REUNIONES QUE PODRÁ SER, COMO MÁXIMO, POR EL PERÍODO DE UN AÑO. ESTE CALENDARIO DEBERÁ SER COMUNICADO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR ESCRITO Y CON ANTELACIÓN A LA PRIMERA REUNIÓN PROGRAMADA.=====

ARTÍCULO 32.- TODOS LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON HONORÍFICOS Y GRATUITOS.=====

ARTÍCULO 33.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE HACEN CONSTAR EN ACTAS QUE REDACTA EL SECRETARIO-TESORERO Y QUE SON SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES Y POR EL SECRETARIO-TESORERO, ASÍ COMO POR LOS DEMÁS ASISTENTES QUE DESEEN HACERLO.=====

ARTÍCULO 34.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO CESAN EN SU CARGO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:=====

A) CUANDO PIERDEN LA CALIDAD DE ACADÉMICOS HÁBILES O SON SUSPENDIDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 9

ESTE ESTATUTO.=====

B) POR DIMISIÓN, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, AUSENCIA PROLONGADA O CUALQUIER OTRA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA QUE LES IMPIDA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.=====

ARTÍCULO 35.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA ACADEMIA Y OSTENTA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA SU DIRECCIÓN Y GOBIERNO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE SUS BIENES Y DERECHOS, EXCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE ESTE ESTATUTO ATRIBUYE DE UN MODO EXPRESO A LA ASAMBLEA GENERAL, POR TANTO, CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:=====

A) ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, INCLUYENDO LOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN SOBRE TODO TIPO DE BIENES Y DERECHOS. LOS ACTOS CUYA CELEBRACIÓN ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁN SER CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, POR EL VICEPRESIDENTE, EN AMBOS CASOS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO-TESORERO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. ESTAS FACULTADES NO RESTRINGEN LAS DEMÁS DE LAS QUE GOZA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (O, EN SU DEFECTO, EL VICEPRESIDENTE), CONTENIDAS EN LOS INCISOS 1 A 35 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL, SIEMPRE DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO-TESORERO.=====

B) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA.=====

C) HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS QUE SE DICTE Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.=====

D) SUPERVISAR LAS TAREAS Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES QUE DESIGNE.=====

E) ACEPTAR LAS DONACIONES QUE SE HAGA A LA ACADEMIA.=====

F) OTORGAR LOS PODERES, DELEGACIONES O ENCARGOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS.=====

G) APROBAR LA PUBLICACIÓN DEL "ANUARIO" DE LA ACADEMIA, ASÍ COMO SU CONTENIDO.=====

H) ACORDAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LA SEPARACIÓN DE UN ACADÉMICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14.=====

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

A) CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACADEMIA.=====

B) REPRESENTAR A LA ACADEMIA ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.=====

C) DEFENDER LOS DERECHOS DE LA ACADEMIA ANTE TODA CLASE AUTORIDADES, TRIBUNALES Y JUZGADOS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, OSTENTANDO LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES REQUERIDOS PARA CADA PROCESO Y EN ESPECIAL LOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.=====

D) PARTICIPAR COMO MIEMBRO NATO EN TODAS LAS COMISIONES QUE SE CREEN EN EL SENO DE LA ACADEMIA, DESIGNANDO, SI ASÍ LO DESEA, AL ACADÉMICO DE NÚMERO QUE TENGA POR CONVENIENTE PARA REPRESENTARLO EN DICHAS COMISIONES.=====

E) DISTRIBUIR LAS LABORES ACADÉMICAS.=====

F) SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO-TESORERO TODA CLASE DE CERTIFICACIONES, DIPLOMAS O INFORMES QUE DEBAN SER EXPEDIDOS POR LA ACADEMIA.=====

G) AUTORIZAR AUSPICIOS, EVENTOS O ACTIVIDADES A NOMBRE DE LA ACADEMIA Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.=====

ARTÍCULO 37.- EL VICEPRESIDENTE EJERCE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, CON LOS MISMOS PODERES Y ATRIBUCIONES QUE ÉSTE, EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO, AUSENCIA O VACANCIA DEL PRIMERO.=====

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA : 11200

KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 10

ARTÍCULO 38.- EL SECRETARIO-TESORERO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:=====

- A) CUSTODIAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS Y SELLOS DE LA ACADEMIA.=====
- B) REDACTAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ENCARGARSE DE SU CUSTODIA Y CONSERVACIÓN.=
LLEVAR O HACER LLEVAR AL DÍA EL FICHERO Y LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, DONDE SE ANOTARÁN EL NOMBRE,
ACTIVIDAD, DOMICILIO, FECHA DE TOMA POSESIÓN, CLASE DE ACADÉMICO, Y LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O
REPRESENTACIÓN. ASÍ COMO LAS ALTAS Y BAJAS QUE SE PRODUZCAN. =====
- C) EXPEDIR CERTIFICADOS CON REFERENCIA A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA ACADEMIA, CON EL VISTO BUENO DEL
PRESIDENTE.=====
- D) LLEVAR O HACER LLEVAR TODA LA CORRESPONDENCIA DE LA ACADEMIA.=====
- E) LLEVAR LAS CUENTAS DE LA ACADEMIA, EXTENDIENDO LAS CONSTANCIAS DE LOS PAGOS O DONACIONES QUE SE
EFECTÚE.=====

ARTÍCULO 39.- EL DIRECTOR DE CONFERENCIAS TIENE POR FUNCIÓN LA DE ORGANIZAR EVENTOS ACADÉMICOS PARA LA
REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA ACADEMIA Y ES RESPONSABLE DE LAS PUBLICACIONES ACADÉMICAS.=====

EL VOCAL TIENE POR FUNCIÓN LA DE COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN SUPERVIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO,
LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS, Y EJECUTAR LAS TAREAS QUE LE CONFÍE EL PRESIDENTE.=====

CAPÍTULO IV=====

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL=====

ARTÍCULO 40.- LA ACADEMIA PUEDE DISOLVERSE SÓLO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA
ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, ADOPTADO CON LA MAYORÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

ARTÍCULO 41.- EN CASO DE DISOLUCIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁ A LOS LIQUIDADORES O COMISIÓN LIQUIDADORA.==

ARTÍCULO 42.- EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA ACADEMIA, CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, SE TRANSFERIRÁ AL COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA U OTRA INSTITUCIÓN QUE CUMPLA FINES ANÁLOGOS A LOS DE LA ACADEMIA, DE ACUERDO CON LO QUE
DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL.=====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS=====

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: =====

EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ASOCIADOS FUNDADORES:=====

RAÚL FERRERO COSTA, IDENTIFICADO CON DNI 09174898, COMO PRESIDENTE.=====

JAVIER MARIO DE BELAUDE LÓPEZ DE ROMAÑA, IDENTIFICADO CON DNI 07781907, COMO VICEPRESIDENTE.=====

OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF EXEBIO, IDENTIFICADO CON DNI 07998467, COMO SECRETARIO-TESORERO.=====

MARIO EDUARDO JUAN MARTÍN CASTILLO FREYRE, IDENTIFICADO CON DNI 07546781, COMO DIRECTOR DE CONFERENCIAS.===

FRANCISCO JOSÉ MIRÓ QUESADA RADA, IDENTIFICADO CON DNI 08234303, COMO VOCAL.=====

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONSEJO DIRECTIVO SE INICIA EN EL MOMENTO EN QUE SE INSCRIBA LA CONSTITUCIÓN DE LA
ACADEMIA PERUANA DE DERECHO EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y SE
PROLONGARÁ DURANTE CUATRO (4) MESES. CUMPLIDOS TRES MESES Y MEDIO, SE ELEGIRÁ EL SIGUIENTE CONSEJO
DIRECTIVO.=====

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LOS ACTUALES ASOCIADOS FUNDADORES PASAN A DENOMINARSE ACADÉMICOS DE
NÚMERO. IGUAL DENOMINACIÓN TENDRÁN AQUELLOS FUTUROS ASOCIADOS QUE SEAN INCORPORADOS EN TAL CONDICIÓN.=

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A EFECTOS DE CUMPLIR CON LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 27 DEL
ESTATUTO PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL CITADO ARTÍCULO SÓLO RESULTARÁ APLICABLE A PARTIR
DE CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO ONCE (11) AÑOS DE INSCRITA LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO EN EL LIBRO DE
ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS EN CALIDAD DE

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 11

ACADÉMICOS DE NÚMERO, DURANTE EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO, SOLAMENTE SE REQUERIRÁ QUE SEAN PROPUESTOS POR CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO, PARA SU RESPECTIVA DELIBERACIÓN Y ULTERIOR APROBACIÓN POR EL PROPIO CONSEJO.===== EN ESE SENTIDO, EXCEPCIONALMENTE, NO RESULTARÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DEL ESTATUTO.===== NO OBSTANTE, SÍ DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 7 DEL ESTATUTO.=====

DISPOSICIONES FINALES=====

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL:=====

EL PRESIDENTE Y, EN SU CASO, EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIEMPRE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO-TESORERO, EXCEPTO EN LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 SIGUIENTES QUE SE EJERCERAN INDIVIDUALMENTE GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, SALVO LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35, LITERAL A), PARA LAS CUALES REQUERIRÁ ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:=====

1. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODO TIPO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, ESTATAL, ADMINISTRATIVA, MUNICIPAL, LABORAL, JUDICIAL, ARBITRAL, ADUANERA, TRIBUTARIA, POLÍTICA, POLICIAL, BANCARIA, FINANCIERA, AGRARIA, DE TIERRAS, MILITAR, LEGISLATIVA, ELECTORAL, ETC., FORMULANDO PETICIONES, SOLICITUDES, ESCRITOS, RECURSOS, RECLAMOS, APELACIONES Y CUANTO ACTO O DOCUMENTO SEA NECESARIO CON TAL FIN; PUDIENDO SUSCRIBIR INCLUSIVE CONVENIOS Y ACUERDOS DE TODO TIPO EN GENERAL.=====
2. EJERCER PODER GENERAL PARA JUICIOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.=====
3. EJERCER PODER ESPECIAL PARA JUICIOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; EN CONSECUENCIA, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; PRESENTAR RECLAMACIONES, RECONSIDERACIONES, APELACIONES, DECLARACIONES JURADAS, QUEJAS; INTERVENIR COMO LITIS CONSORTE O EN SUSTITUCIÓN PROCESAL, FORMULAR DENUNCIA CIVIL, DEDUCIR EXCEPCIONES, SOLICITAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y PRETENSIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL, ARBITRAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, COBRAR DEPÓSITOS JUDICIALES Y PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.=====
4. CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES Y SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CONTROVERSIA.=====
5. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS DE PRECIOS, SUBASTAS, REMATES Y AFINES, PRESENTANDO PROPUESTAS, FORMULANDO PREGUNTAS Y FIRMANDO CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO PARA TAL FIN.=
6. ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR, CERRAR Y TRANSFERIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS O DEPÓSITOS, A LA VISTA, O PLAZOS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRAJERA EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, GIRAR CONTRA ELLAS, RETIRAR IMPOSICIONES.=====
7. SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT, SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE Y GIRAR CHEQUES CONTRA ÉSTAS, CON GARANTÍA Y SIN ELLA.=====
8. GIRAR CHEQUES SOBRE CRÉDITOS, CONCEDIDOS EN CUENTA CORRIENTE.=====
9. GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, DEPOSITAR CHEQUES Y ÓRDENES DE PAGO.=====
10. SOLICITAR, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL, CIVIL REPRESENTATIVO DE BIENES O DERECHOS.=====

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 12

JORGE LUIS GONZALES LOLI
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

11. DEPOSITAR, RETIRAR Y COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR VALORES.=====
 12. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTÍA.=====
 13. SOLICITAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO DE CRÉDITO BANCARIO O COMERCIAL, DIRECTO O INDIRECTO, CON GARANTÍA ESPECÍFICA O SIN ELLA, EN ESPECIAL SOLICITAR APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO Y TODO TIPO DE FINANCIAMIENTO DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES Y TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS.=====
 14. ABRIR, COBRAR, ENDOSAR, TRANSFERIR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS DE CRÉDITO STAND BY.=====
 15. COMPRAR, VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS.=====
 16. DAR EN PRENDA O GARANTÍA MOBILIARIA, OTORGAR A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN O DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS, YA SEAN ÉSTAS DE PRENDA O GARANTÍA MOBILIARIA.=====
 17. AFIANZAR.=====
 18. CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS.=====
 19. OTORGAR PODER.=====
 20. OTORGAR Y COBRAR RECIBOS Y CANCELACIONES.=====
 21. CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, OPERARLAS, ABRIRLAS, CERRARLAS Y PAGAR LA RENTA.=====
 22. SOLICITAR AVANCE EN CUENTA CORRIENTE Y GIRAR CONTRA ELLA.=====
 23. SOLICITAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA PRENDARIA O MOBILIARIA.=====
 24. SOLICITAR CARTAS FIANZAS.=====
 25. SOLICITAR ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y BACK TO BACK.=====
 26. DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.=====
 27. COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR ACCIONES EN BOLSA.=====
 28. SOLICITAR FACTORING SOBRE LETRAS O FACTURAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.=====
 29. SOLICITAR LÍNEAS DE CRÉDITO Y TODO TIPO DE FINANCIAMIENTO EN BANCOS NACIONALES O DEL EXTERIOR.=====
 30. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, CUALQUIERA QUE ÉSTAS SEAN.=====
 31. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, FIJANDO LOS MONTOS, PLAZOS Y DEI
CONDICIONES.=====
 32. COMPRAR Y VENDER MERCADERÍAS.=====
 33. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, DE LA NATURALEZA QUE ÉSTOS FUEREN.=====
 34. PRÉSTAR AVAL.=====
 35. ENTREGAR LETRAS EN COBRANZA U OTORGAR DOCUMENTOS EN GARANTÍA.=====
- PARA LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES Y PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE REQUERIRÁ DE LA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22, LITERAL A) DEL ESTATUTO.=====
- SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL:** EL PAGO DE LAS CUOTAS ES ANUAL, SALVO CUANDO LA INCORPORACIÓN DEL ACADÉMICO DE NÚMERO SE HAYA REALIZADO A PARTIR DEL MES DE JULIO, INCLUSIVE, EN GUYO CASO Y POR ESA ÚNICA VEZ EL IMPORTE SERÁ EQUIVALENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA CUOTA ANUAL.=====
- TERCERA DISPOSICIÓN FINAL:** TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ACTO CONSTITUTIVO SE ENCUENTRA REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL Y POR CUALQUIER LEY ESPECIAL APLICABLE AL MENCIONADO ACTO CONSTITUTIVO.=====
- EN LIMA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.=====
- FIRMADO: RAÚL FERRERO COSTA, IDENTIFICADO CON DNI 09174898. - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 13

FIRMADO: JAVIER MARIO DE BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, IDENTIFICADO CON DNI 07781907; REPRESENTADO POR FEDERICO GUILLERMO DE CÁRDENAS ROMERO, IDENTIFICADO CON DNI 41565905. - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

FIRMADO: OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF ÉXEBIO, IDENTIFICADO CON DNI 07998467. - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

FIRMADO: MARIO EDUARDO JUAN MARTÍN CASTILLO FREYRE, IDENTIFICADO CON DNI 07546781. - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

FIRMADO: FRANCISCO JOSÉ MIRÓ QUESADA RADA, IDENTIFICADO CON DNI 08234303. - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: JORGE ORTIZ PASCO - ABOGADO - C.A.C. 6720 - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

INSERTOS =====

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO ." =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE." =====

CONCLUSIÓN: =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLOS HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DECLARANDO EXPRESAMENTE HABER SIDO ADVERTIDOS DE SUS EFECTOS LEGALES. DE TODO LO QUE DOY FE. =====

CONSTANCIA: YO EL NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSIERE, NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACIÓN JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA.=====

DE CONFORMIDAD CON LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, EL(LOS) OTORGANTE(S) Y/O INTERVINIENTE(S), BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUTORIZAN QUE EL PARTE NOTARIAL PUEDA SER PRESENTADO POR TERCEROS DISTINTOS AL NOTARIO O SUS DEPENDIENTES.=====

DEJO CONSTANCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL O ANTERIORMENTE CON OCASIÓN DE LA EXTENSIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS EFECTUADOS EN MI DESPACHO NOTARIAL SE HA EFECTUADO LA VERIFICACION BIOMETRICA DE LA IDENTIDAD DE ELLOS OTORGANTES Y/O INTERVINIENTE(S) DE

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI. - NOTARIO DE LIMA
ESCRITURA : 11200
KARDEX : 236500 Minuta : 10975

Página: 14

NACIONALIDAD PERUANA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL INCISO A) DEL CITADO ARTÍCULO 55° CONCORDANTE EL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS. =====

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C N° 14502228 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C N° 14502241 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022. =====

CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA, QUE AL NO HABER SIDO POSIBLE OBTENER RESULTADOS VALIDOS EN LA VERIFICACION BIOMETRICA DE LOS OTORGANTES RAUL FERRERO COSTA IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09174898 Y FRANCISCO JOSE MIRO QUESADA RADA IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08234303, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL NOTARIO DADO QUE NO ES POSIBLE EL RECONOCIMIENTO DE SUS HUELLA ATRAVES DEL SISTEMA DE CONSULTA EN LINEA HABIENDO LA RENIEC DENEGADO OTRO TIPO DE VERIFICACION ADICIONAL POR CONSIDERAR APLICABLE EL ARTICULO 11 DE LA DIRECTIVA N° 01-2013-JUS-CN; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL SE HA PROCEDIDO RECURRIR ADICIONALMENTE A OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION DE IDENTIDAD QUE GARANTIZA LA ADECUADA IDENTIFICACION DEL OTORGANTE. =====

FIRMADO: **RAUL FERRERO COSTA**, FIRMO EL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR. =====

FIRMADO: **FEDERICO GUILLERMO DE CARDENAS ROMERO**, FIRMO EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR. =====

FIRMADO: **OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF EXEBIO**, FIRMO EL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR. =====

FIRMADO: **MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE**, FIRMO EL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR. =====

FIRMADO: **FRANCISCO JOSE MIRO QUESADA RADA**, FIRMO EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR. =====

CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. =====

AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, **JORGE LUIS GONZALES LOLI**.-UNA FIRMA ILEGIBLE =====

CONCUERDA: DOY FE QUE EL PRESENTE **PRIMER TESTIMONIO**. ES COPIA INTEGRAL E IDENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CORRIENTE DE FOJAS 190028 A 190041 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR QUIENES COMPARECEN Y AUTORIZADA POR MI, EL NOTARIO. EXPEDIDO CONFORME A LEY, EL DIA DE HOY DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS =====

JORGE LUIS GONZALES LOLI
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



JORGE LUIS GONZALES LOLI
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ACADEMIA PERUANA DE DERECHO

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES
A00001

CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO:

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 05/10/2022 OTORGADA ANTE MI CARLOS MARTIN LUQUE RAZURI, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR JORGE LUIS GONZALES LOLI Y POR MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 22/09/2022.

DOMICILIO (ART. 3):

ARTÍCULO 3.- EL DOMICILIO DE LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO SE FIJA EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER OTRO DISTRITO U OTRA CIUDAD DEL PAÍS, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

DURACIÓN E INICIO DE ACTIVIDADES (ART. 5):

ARTÍCULO 5.- LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO E INICIA SUS ACTIVIDADES EN EL MOMENTO EN QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

FINES (ART. 2):

ARTÍCULO 2.- LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO TIENE POR FINALIDADES FUNDAMENTALES:

- A) CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, AL PROGRESO DE LA LEGISLACIÓN, EL MEJORAMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA, ASÍ COMO EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS LEGALES QUE TENGAN SIGNIFICACIÓN NACIONAL Y EL AUSPICIO, PATROCINIO U ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO PARA EL LOGRO DE SUS FINES.
- B) PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS JURÍDICAS Y LA HISTORIA DEL DERECHO PERUANO.
- C) DIFUNDIR LA DOCTRINA Y EL PENSAMIENTO DE LOS JURISTAS NACIONALES, ASÍ COMO AUSPICIAR SUS PUBLICACIONES.
- D) COADYUVAR A LA EFICIENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.
- E) LAS DEMÁS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- F) PARA LA ADECUADA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES, LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE PERMITAN LAS LEYÉS.

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN (ART. 15):

ARTÍCULO 15.- SON ÓRGANOS DE LA ACADEMIA, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL, TAMBIÉN DENOMINADA PLENO DE ACADÉMICOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ACADEMIA Y LA INTEGRAN SOLAMENTE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. LOS ACADÉMICOS EMÉRITOS Y HONORARIOS NO FORMAN PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y NO SON CONVOCADOS A SUS SESIONES, PERO SI ASISTIERAN, TIENEN DERECHO DE VOZ, MAS NO DE VOTO.

LAS SESIONES, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO, SE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LOCAL QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA CONVOCATORIA, PUDIENDO REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS, LO QUE EQUIVALE A DECIR QUE PUEDEN LLEVARSE A CABO EN SESIONES PRESENCIALES O VIRTUALES, LAS MISMAS QUE DEBERÁN DESARROLLARSE A TRAVÉS DE MEDIOS QUE GARANTICEN LA TRANSMISIÓN DE LA VOZ E IMAGEN Y LA VOTACIÓN, DE MANERA SIMILAR A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21-A DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (O, EN AUSENCIA DE ÉSTE, POR SU VICEPRESIDENTE) CUANDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, Y TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS PREVISTOS POR EL ESTATUTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL.

CONVOCATORIA (ART. 18):

ARTÍCULO 18.- LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SE EFECTÚA MEDIANTE ESQUELA ENVIADA A LOS DOMICILIOS QUE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO TENGAN REGISTRADOS EN LA ACADEMIA O AL CORREO ELECTRÓNICO QUE HAYAN SEÑALADO.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**

LA CONVOCATORIA SE ENVÍA POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA CELEBRARSE LA ASAMBLEA.

EN LA CONVOCATORIA SE PRECISA EL DÍA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN Y LA AGENDA. CUANDO LA ASAMBLEA SE CONVOQUE A PETICIÓN DEL NÚMERO DE ACADÉMICOS QUE DETERMINA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 17, EN LA AGENDA SE INCLUIRÁN NECESARIAMENTE LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES HUBIESEN INDICADO EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD Y QUE SERÁN LOS ÚNICOS QUE SE TRATARÁ. SI LA SESIÓN FUERA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL, DEBERÁ INDICARSE EL MEDIO, PLATAFORMA O LINK QUE SE UTILIZARÁ.

QUORUM Y MAYORIAS

ARTÍCULO 20.- SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22, PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA INSTALARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA PRESENCIA O REPRESENTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMEROS HÁBILES.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA QUEDA VÁLIDAMENTE INSTALADA CON LA ASISTENCIA DEL TERCIO MÁS UNO DE LOS ACADÉMICOS HÁBILES.

EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SON ADOPTADOS CON EL VOTO DE POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DE LOS ASISTENTES. **ARTÍCULO 21.-** CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

A) RESOLVER SOBRE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES DE LA ACADEMIA.

B) INTERPRETAR EL ESTATUTO DE LA ACADEMIA

C) ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ACADEMIA.

D) MODIFICAR LAS CUOTAS ORDINARIAS O FIJAR LAS EXTRAORDINARIAS Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE FIGURE EN LA CONVOCATORIA.

E) DELEGAR EN EL CONSEJO DIRECTIVO LOS ENCARGOS O GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIO.

F) TRATAR LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 23.- PARA RESOLVER LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO LOS MENCIONADOS DE LOS LITERALES B) Y D) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA ASISTENCIA NO INFERIOR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES.

TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE LOS ASISTENTES, SIEMPRE QUE TAL MAYORÍA SEA SUPERIOR AL TERCIO DEL TOTAL DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO HÁBILES. QUEDA A SALVO LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES F) Y G) DEL ARTÍCULO 8.

REGIMEN DEL CONSEJO DIRECTIVO:**CONFORMACION (ART. 26):**

ARTÍCULO 26.- LA ACADEMIA ES DIRIGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO-TESORERO, UN DIRECTOR DE CONFERENCIAS Y UN VOCAL. TAMBIÉN LO INTEGRA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE.

PERIODO (ART. 29):

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES ELEGIDO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA INMEDIATA PARA EL MISMO CARGO POR UNA SOLA VEZ. ESTÁ PERMITIDA LA REELECCIÓN MEDIATA. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO REELEGIDO ESTÁN HABILITADOS PARA POSTULAR NUEVAMENTE, PERO PARA CARGOS DISTINTOS. NO EXISTEN RESTRICCIONES PARA QUE UN ASOCIADO POSTULE A UN CARGO DIFERENTE DEL QUE OCUPÓ CON ANTERIORIDAD. (...)

CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIAS (ART. 30):

ARTÍCULO 30.- PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONE VÁLIDAMENTE, SE REQUIERE LA PRESENCIA PERSONAL, VIRTUAL O POR REPRESENTACIÓN, DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y QUE ENTRE LOS PRESENTES ESTÉN EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE, SALVO QUE AMBOS HUBIERAN CESADO, EN CUYO CASO SERÁ TRANSITORIAMENTE PRESIDIDO POR SU INTEGRANTE MÁS ANTIGUO COMO ACADÉMICO. ENTRE ACADÉMICOS DE IGUAL ANTIGÜEDAD, LA PRELACIÓN EN LA PRESIDENCIA SE EFECTUARÁ POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOS APELLIDOS PATERNOS. SI LA SESIÓN FUESE REALIZADA DE MANERA VIRTUAL, DEBERÁ INDICARSE EL MEDIO, PLATAFORMA O LINK QUE SE UTILIZARÁ Y ELLAS DEBERÁN DESARROLLARSE A TRAVÉS DE MEDIOS QUE GARANTICEN LA TRANSMISIÓN DE LA VOZ E IMAGEN Y LA VOTACIÓN, DE MANERA SIMILAR A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21-A DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA REUNIÓN. EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, TIENE VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**

PARA LA ASISTENCIA A SESIONES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO, MEDIANTE CARTA O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES. NO PUEDE DELEGARSE LA REPRESENTACIÓN MÁS DE DOS VECES EN EL PLAZO DE DOCE MESES.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (ART. 35):

ARTÍCULO 35.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA ACADEMIA Y OSTENTA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA SU DIRECCIÓN Y GOBIERNO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE SUS BIENES Y DERECHOS, EXCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE ESTE ESTATUTO ATRIBUYE DE UN MODO EXPRESO A LA ASAMBLEA GENERAL. POR TANTO, CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

A) ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, INCLUYENDO LOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN SOBRE TODO TIPO DE BIENES Y DERECHOS. LOS ACTOS CUYA CELEBRACIÓN ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁN SER CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, POR EL VICEPRESIDENTE, EN AMBOS CASOS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO-TESORERO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. ESTAS FACULTADES NO RESTRINGEN LAS DEMÁS DE LAS QUE GOZA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (O, EN SU DEFECTO, EL VICEPRESIDENTE), CONTENIDAS EN LOS INCISOS 1 A 35 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL, SIEMPRE DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO-TESORERO.

(...)

E) ACEPTAR LAS DONACIONES QUE SE HAGA A LA ACADEMIA.

F) OTORGAR LOS PODERES, DELEGACIONES O ENCARGOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS.

(...)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (ART. 36):

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

(...)

B) REPRESENTAR A LA ACADEMIA ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

C) DEFENDER LOS DERECHOS DE LA ACADEMIA ANTE TODA CLASE AUTORIDADES, TRIBUNALES Y JUZGADOS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, OSTENTANDO LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES REQUERIDOS PARA CADA PROCESO Y EN ESPECIAL LOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

(...)

F) SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO-TESORERO TODA CLASE DE CERTIFICACIONES, DIPLOMAS O INFORMES QUE DEBAN SER EXPEDIDOS POR LA ACADEMIA.

G) AUTORIZAR AUSPICIOS, EVENTOS O ACTIVIDADES A NOMBRE DE LA ACADEMIA Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (ART. 37):

ARTÍCULO 37.- EL VICEPRESIDENTE EJERCE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, CON LOS MISMOS PODERES Y ATRIBUCIONES QUE ÉSTE, EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO, AUSENCIA O VACANCIA DEL PRIMERO.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: (...) LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONSEJO DIRECTIVO SE INICIA EN EL MOMENTO EN QUE SE INSCRIBA LA CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA PERUANA DE DERECHO EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y SE PROLONGARÁ DURANTE CUATRO (4) MESES. CUMPLIDOS TRES MESES Y MEDIO, SE ELEGIRÁ EL SIGUIENTE CONSEJO DIRECTIVO.

CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 11/10/2022 AL 10/02/2023.

- **PRESIDENTE:** RAÚL FERRERO COSTA, IDENTIFICADO CON DNI 09174898.
- **VICEPRESIDENTE:** JAVIER MARIO DE BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, IDENTIFICADO CON DNI 07781907.
- **SECRETARIO-TESORERO:** OSWALDO DEL CARMEN HUNDSKOPF EXEBIO, IDENTIFICADO CON DNI 07998467.
- **DIRECTOR DE CONFERENCIAS:** MARIO EDUARDO JUAN MARTÍN CASTILLO FREYRE, IDENTIFICADO CON DNI 07546781.
- **VOCAL:** FRANCISCO JOSÉ MIRÓ QUESADA RADA, IDENTIFICADO CON DNI 08234303.

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: EL PRESIDENTE Y, EN SU CASO, EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIEMPRE CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO-TESORERO, EXCEPTO EN LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 SIGUIENTES QUE SE EJERCERÁN

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**

INDIVIDUALMENTE GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, SALVO LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35, LITERAL A), PARA LAS CUALES REQUERIRÁ ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODO TIPO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, ESTATAL, ADMINISTRATIVA, MUNICIPAL, LABORAL, JUDICIAL, ARBITRAL, ADUANERA, TRIBUTARIA, POLÍTICA, POLICIAL, BANCARIA, FINANCIERA, AGRARIA, DE TIERRAS, MILITAR, LEGISLATIVA, ELECTORAL, ETC., FORMULANDO PETICIONES, SOLICITUDES, ESCRITOS, RECURSOS, RECLAMOS, APELACIONES Y CUANTO ACTO O DOCUMENTO SEA NECESARIO CON TAL FIN; PUDIENDO SUSCRIBIR INCLUSIVE CONVENIOS Y ACUERDOS DE TODO TIPO EN GENERAL.
2. EJERCER PODER GENERAL PARA JUICIOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
3. EJERCER PODER ESPECIAL PARA JUICIOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; EN CONSECUENCIA, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; PRESENTAR RECLAMACIONES, RECONSIDERACIONES, APELACIONES, DECLARACIONES JURADAS, QUEJAS; INTERVENIR COMO LITIS CONSORTE O EN SUSTITUCIÓN PROCESAL, FORMULAR DENUNCIA CIVIL, DEDUCIR EXCEPCIONES, SOLICITAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y PRETENSIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL, ARBITRAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, COBRAR DEPÓSITOS JUDICIALES Y PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.
4. CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES Y SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CONTROVERSIDA.
5. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS DE PRECIOS, SUBASTAS, REMATES Y AFINES, PRESENTANDO PROPUESTAS, FORMULANDO PREGUNTAS Y FIRMANDO CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO PARA TAL FIN.
6. ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR, CERRAR Y TRANSFERIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS O DEPÓSITOS, A LA VISTA, O PLAZOS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRAJERA EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, GIRAR CONTRA ELLAS, RETIRAR IMPOSICIONES.
7. SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT, SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE Y GIRAR CHEQUES CONTRA ÉSTAS, CON GARANTÍA Y SIN ELLA.
8. GIRAR CHEQUES SOBRE CRÉDITOS, CONCEDIDOS EN CUENTA CORRIENTE.
9. GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, DEPOSITAR CHEQUES Y ÓRDENES DE PAGO.
10. SOLICITAR, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL, CIVIL REPRESENTATIVO DE BIENES O DERECHOS.
11. DEPOSITAR, RETIRAR Y COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR VALORES.
12. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTÍA.
13. SOLICITAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO DE CRÉDITO BANCARIO O COMERCIAL, DIRECTO O INDIRECTO, CON GARANTÍA ESPECÍFICA O SIN ELLA, EN ESPECIAL SOLICITAR APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO Y TODO TIPO DE FINANCIAMIENTO DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES Y TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS.
14. ABRIR, COBRAR, ENDOSAR, TRANSFERIR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS DE CRÉDITO STAND BY.
15. COMPRAR, VENDER Y GRAVAR BIENES MUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS.
16. DAR EN PRENDA O GARANTÍA MOBILIARIA, OTORGAR A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN O DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS, YA SEAN ÉSTAS DE PRENDA O GARANTÍA MOBILIARIA.
17. AFIANZAR.
18. CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS.
19. OTORGAR PODER.
20. OTORGAR Y COBRAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
21. CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, OPERARLAS, ABRIRLAS, CERRARLAS Y PAGAR LA RENTA.
22. SOLICITAR AVANCE EN CUENTA CORRIENTE Y GIRAR CONTRA ELLA.
23. SOLICITAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA PRENDARIA O MOBILIARIA.

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ACADEMIA PERUANA DE DERECHO**

24. SOLICITAR CARTAS FIANZAS.
 25. SOLICITAR ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y BACK TO BACK.
 26. DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
 27. COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR ACCIONES EN BOLSA.
 28. SOLICITAR FACTORING SOBRE LETRAS O FACTURAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
 29. SOLICITAR LÍNEAS DE CRÉDITO Y TODO TIPO DE FINANCIAMIENTO EN BANCOS NACIONALES O DEL EXTERIOR.
 30. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, CUALQUIERA QUE ÉSTAS SEAN.
 31. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, FIJANDO LOS MONTOS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES.
 32. COMPRAR Y VENDER MERCADERÍAS.
 33. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, DE LA NATURALEZA QUE ÉSTOS FUEREN.
 34. PRESTAR AVAL.
 35. ENTREGAR LETRAS EN COBRANZA U OTORGAR DOCUMENTOS EN GARANTÍA.
- PARA LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES Y PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE REQUERIRÁ DE LA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22, LITERAL A) DEL ESTATUTO.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 11/10/2022 A LAS 11:19:10 AM HORAS, BAJO EL N° 2022-03028815 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 67.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 01104617-01.-LIMA, 25 DE OCTUBRE DE 2022. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

NOTARIA JORGE LUIS GONZALES LOLI
Este documento corresponde a la anotación de inscripción
expedida por la SUNARP con ocasión de la inscripción del
instrumento materia del presente testimonio OV Kx



